

**ORDEN del 9 de febrero de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a ayuntamientos, para la elaboración e implantación de planes de protección civil para riesgo de incendios forestales de ámbito municipal y si procede su convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento PR460E).**

El Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia (DOG núm. 81, de 24 de abril) y el Decreto 136/2024, de 20 de mayo (DOG núm. 101, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, determinan que ésta, a través de la Dirección General de Emergencias e Interior, es el departamento encargado de gestionar las competencias que, en materia de protección civil, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia, define en su artículo 31 punto 3, que serán objeto de planes especiales de protección civil, en los ámbitos territoriales que sean precisos, las emergencias producidas por inundaciones, movimientos sísmicos, riesgos químicos, transporte de mercancías peligrosas, incendios forestales y todas aquellas otras que se determinen por parte de los órganos competentes. Los planes especiales de ámbito municipal o supramunicipal se integrarán en los planes de protección civil correspondientes.

El Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia, PEIFOGA, establece que aquellos municipios con todo o parte de su territorio en zonas de alto riesgo, ZAR, así como aquellos con índice de riesgo potencial alto o muy alto, deberán redactar el plan de actuación municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (artículo 25.2. párrafo f), así como la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia (artículos 80, 81 y 82) determinan que el ayuntamiento, como entidad básica de la organización territorial del Estado, es la vía de participación de la ciudadanía en diferentes materias tales como la protección civil, las emergencias y la prevención de riesgos.

Con todo, toda vez que el ejercicio y desarrollo de la competencia municipal señalada en el artículo 80.2.a) de la citada Ley 5/1997, de 22 de julio, implica para los ayuntamientos un gran esfuerzo, tanto en recursos humanos como materiales, la Xunta de Galicia encuentra interés en colaborar con los

ayuntamientos de Galicia para la elaboración, revisión e implantación de los planes de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales.

En el marco jurídico descrito, es necesario señalar que la Xunta de Galicia tiene, entre sus objetivos, potenciar y apoyar la prestación de servicios por parte de los municipios. En este sentido el Gobierno de la Xunta de Galicia, en concordancia con los principios de cooperación, interés público y responsabilidad, se marcó como objetivo colaborar con los municipios para que tengan planificada la respuesta ante emergencias por incendios forestal en su ámbito territorial, y así minimizar los daños en caso de materializarse este riesgo, y de esta forma prestar servicios de calidad a la ciudadanía, optimizando los recursos económicos de las administraciones mediante fórmulas que permitan la gestión compartida en la prestación de los servicios públicos.

Por tanto, esta orden se expone como una medida que potencie la seguridad de los ciudadanos, a través de la elaboración, revisión e implantación de los planes de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales.

Esta convocatoria se tramita como anticipada de gasto, de acuerdo con la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, y con lo establecido en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia en su reunión de 17 de octubre de 2025, en la cual se acordó su remisión al Parlamento de Galicia para su tramitación.

En el ejercicio de estas competencias, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes quiere establecer con esta orden un instrumento que, acomodándose a la normativa general vigente, marque las pautas para una distribución, conforme los criterios de publicidad, objetividad y concurrencia, de los recursos destinados a la mejora y equipamiento de los ayuntamientos en tareas de prevención de riesgos en emergencia y protección civil, de acuerdo con los principios recogidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En su virtud, en el uso de las facultades que tengo atribuidas, por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le

confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidencia,

DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto y definiciones

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el año 2026, destinadas a la financiación de los gastos que realicen los municipios con una población inferior a 10.000 habitantes, en la elaboración, revisión e implantación del plan de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales, código de procedimiento PR460E.

2. En ningún caso será objeto de subvención en esta convocatoria, la elaboración, revisión e implantación de planes de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales que no cumplan con las prescripciones que para ellos se establecen en el plan territorial de emergencias de Galicia, PLATERGA, ni en el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia, PEIFOGA.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, de acuerdo con el establecido en el artículo 19.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se tramita mediante el prorrateo entre las entidades, del importe global máximo destinado a la subvención, según los criterios fijados en el artículo 5 de la orden.

#### Artículo 2. Financiación

1. Esta orden se financia con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia del año 2026, a través del crédito consignado en la aplicación 05.06.212A.460.3, de los presupuestos de la Dirección General de Emergencias e Interior, por importe total de 330.000 €.

2. Existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la

apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, y existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026.

4. Asimismo, estará sometida a lo regulado en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001.

5. Al amparo de esta normativa, el crédito previsto en el punto 1 de este artículo y, por tanto, la concesión de las subvenciones, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026 para financiar las obligaciones derivadas de la convocatoria.

### Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los municipios gallegos de menos de 10.000 habitantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener obligación de contar con plan de actuación municipal ante el riesgo de incendios forestales, conforme se determina en el plan PEIFOGA.
2. Tener presentadas las cuentas a las que se refiere el artículo 208 y siguiente del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, correspondientes al ejercicio presupuestario 2024 en el Consejo de Cuentas de Galicia.

### Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Será subvencionable los gastos en los que incurran los ayuntamientos entre el 1 de enero de 2026 y el 1 de noviembre de 2026, para la elaboración o la revisión del plan de actuación municipal para el riesgo de incendios, para aquellos ayuntamientos que tengan obligación de elaborar el plan. A tal efecto, como anexo I a esta resolución, se incluye la relación de aquellos municipios de menos de 10.000 habitantes que tienen obligación de contar con

plan de actuación municipal para riesgo de incendios y no cuentan aún con él, y en el anexo II aquellos municipios con menos de 10.000 habitantes que tienen plan de actuación municipal para riesgo de incendios homologado y deben revisarlo.

Las gastos subvencionables serán los siguientes:

- a) Los gastos relativos a servicios técnicos profesionales que respondan a la elaboración o revisión de los correspondientes planes de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales, incluyendo los gastos de implantación.
- b) En caso de elaborar el plan con personal propio del municipio, los gastos de dicho personal en la parte correspondiente: salarios, sueldos y cotizaciones a la Seguridad Social del personal con la cualificación necesaria para la elaboración de planes de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales.

2. Todos los gastos realizados, deberán ser realizados y pagados por el solicitante entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de 2026.

Artículo 5. Cuantía e intensidad de la subvención

1. La cuantía de la subvención a cada solicitante se calculará de la siguiente forma:

a) obtener el sumatorio del número de solicitudes admitidas de los ayuntamientos del anexo I (ayuntamientos que no tienen plan de actuación municipal ante incendios municipales homologado) más el 40% de solicitudes admitidas de los ayuntamientos del anexo II (ayuntamientos que tienen plan de actuación municipal ante incendios forestales homologado).

b) El importe total de la orden de ayudas consignado en el artículo 2.1. se dividirá entre la cifra obtenida en el apartado anterior.

c) Cada uno de los municipios del anexo I recibirá el importe obtenido en el apartado b) y cada uno de los municipios del anexo II recibirá el 40% del importe obtenido en el apartado b).

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras

subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los municipios deberán participar con, al menos, el 25% de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención, por lo que el importe para pagar será como máximo el 75 % del coste total justificado.

#### Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (Anexo III) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que sea realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará a computarse transcurridos cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia, a partir de las 9:00 horas. En caso de que el día de inicio del plazo sea inhábil, el plazo comenzará el día hábil siguiente, también a las 9:00 horas. El día de finalización del plazo, podrán presentarse las solicitudes hasta las 20:00 horas.

Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no existe día equivalente al de publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación sin condiciones de las presentes bases reguladoras.

6. El hecho de no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 7. Documentación complementaria

1. Los municipios interesados deberán anexar con el anexo III de la solicitud, debidamente cumplimentado, la siguiente documentación:

a) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona responsable de la secretaría del municipio solicitante, en el modelo del anexo IV, en la cual se haga constar:

i. El acuerdo del órgano municipal competente del municipio por el cual se solicita la subvención para actuaciones concretas que se pretenden desarrollar al amparo de esta orden y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y en él constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en la orden.

ii. La remisión de la cuenta general del municipio al Consejo de Cuentas de Galicia, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2024, a la cual hace referencia el artículo 3.2 de esta orden.

En el certificado quedará acreditado que esta remisión se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, por lo que se consignará la fecha de envío al Consejo de Cuentas y no se admitirán aquellas en que no se haga constar esta fecha de remisión.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación aquella en que sea realizada la enmienda.

3. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del

documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias anexas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se vayan a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el punto anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### Artículo 9. Defectos en la solicitud y otra documentación

1. La Dirección General de Emergencias e Interior, que es el órgano competente para la instrucción del procedimiento, les notificará a los municipios solicitantes los defectos enmendables en las solicitudes y, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, les dará un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días para enmendar los errores u omisiones, con la indicación de que, de no hacerlo así, se considerarán desistidas de su petición, tras la resolución que se deberá dictar en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Si alguna documentación de las solicitadas en este artículo ya consta en poder de la Dirección General de Emergencias e Interior y no se produjera

desde el momento en que fue presentada ninguna variación que afecte a su contenido o vigencia, no será necesario anexarla de nuevo. En este caso, el municipio solicitante indicará la fecha y el procedimiento para los cuáles fueron presentados o emitidos, en su caso, sin perjuicio de lo previsto con carácter general en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La Dirección General de Emergencias e Interior podrá requerir a los municipios solicitantes para anexar cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.

#### Artículo 10. Instrucción y resolución

1. Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las correcciones necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva, la Dirección General de Emergencias e Interior elevará propuesta a la persona titular de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, quien resolverá.

2. La resolución se les notificará a todas las entidades interesadas según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.5 de la misma ley, el vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. Contra esta resolución, las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado del contencioso-administrativo que corresponda.

6. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de subvención iniciados en virtud de esta orden será de tres meses contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. La no resolución en el plazo establecido dará lugar al silencio negativo del procedimiento.

#### Artículo 11. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se efectuarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se efectuarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal. Este sistema les remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación efectuada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán efectuadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurrieran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se efectuará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

## Artículo 12. Aceptación

1. La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar la aceptación de la subvención y de las condiciones contenidas en ella, o bien comunicar la renuncia a la subvención concedida.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la subvención.

## Artículo 13. Justificación y pago

1. El abono de la subvención se hará efectivo una vez que se acredite debidamente el cumplimiento del objeto para el cual fue concedida mediante la presentación de la certificación emitida y firmada por la persona responsable de la secretaría del municipio, emitida en el modelo del anexo V para el caso de la contratación de servicios técnicos profesionales, y en el modelo del anexo VI para el caso de elaborar el plan con personal propio del municipio. En la certificación se hará constar:

a) El acuerdo de aprobación por el órgano competente del municipio de los gastos totales soportados imputables a la actuación subvencionada, en el cuál conste que se cumplió la finalidad para la que fue concedida la subvención, que incluya el importe de los gastos.

b) En el supuesto de contratación de la elaboración del plan de actuación municipal para el riesgo de incendios forestales, identificación del acreedor/a, número de factura o documento equivalente, imponerte, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. En el supuesto de gastos de personal propio, certificación que incluya una relación del personal técnico implicado en la elaboración del plan, detallando el nombre y apellidos del trabajador, categoría profesional, número de afiliación a la seguridad social, grupo de cotización, número de horas dedicadas al proyecto, importe total imputado y fechas de inicio y final de su trabajo.

c) Ejemplar en soporte digital del plan subvencionado.

d) Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, en

cumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en la línea 10 del artículo 14 de esta orden.

e) Que, según informe de la persona secretaria del ayuntamiento, la contratación del servicio se realizó conforme la normativa de contratación del sector público.

2. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá una certificación acreditativa del cumplimiento por el municipio beneficiario, dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para proceder al pago de la subvención.

3. Cuando el gasto debidamente justificado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniendo constante el porcentaje de financiación establecida en la resolución de concesión.

En ningún caso el menor coste de ejecución puede suponer una ejecución deficiente de la actuación subvencionada y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

4. La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 1 de noviembre de 2026.

#### Artículo 14. Obligaciones de los municipios beneficiarios

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de esta orden quedan obligadas a:

1. Cumplir con el objetivo de elaborar el plan siguiendo la Guía *para elaborar al PAM para el riesgo de incendios forestales* que está la disposición en la web <https://conselleriadepresidencia.xunta.gal/es/plans-de-emerxencia> así como los criterios técnicos comunes que se indiquen en la resolución de concesión de la ayuda a efectos de garantizar la homogeneidad, compatibilidad geoespacial e integración de la información en el geoportal de protección civil de la Xunta de Galicia.

2. Remitir el plan subvencionado a la Dirección General de Emergencias e Interior para homologar por parte de la Comisión Gallega de Protección Civil, con carácter previo a su aprobación en el Pleno del ayuntamiento.
3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y su coste real, en los plazos y en la forma establecidos en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación.
4. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y ejecutar la totalidad de las actuaciones que integran el proyecto presentado junto con la solicitud que fundamentó la resolución de concesión, sin perjuicio de las modificaciones de las características del proyecto subvencionado que el órgano competente pueda autorizar conforme las prescripciones de la normativa de aplicación.
5. Realizar el proceso de tramitación y adjudicación de la contratación conforme las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de los municipios y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán las entidades locales contratantes las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los registros públicos que proceda, con arreglo a disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006, y en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de

subvenciones de Galicia. La aceptación de la ayuda supone su publicación en una lista pública de beneficiarios.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, y prestar colaboración y acercar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención, de acuerdo con el establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A estos efectos, si incluirá en la portada del documento una línea en la que se indicará que fue financiado por la Xunta de Galicia.

11. Proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos derivados de la ejecución del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en el artículo 13 de esta orden.

c) Si el coste efectivo final de la actuación resulta inferior al importe pagado de la subvención, procederá el reintegro proporcional. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe conseguir respecto al coste total, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de estas bases reguladoras.

d) El incumplimiento de las normas y condiciones relativas a la contratación, contenidas en estas bases y demás normativa de aplicación.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la dicha Ley de subvenciones de Galicia o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

## Artículo 15. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro

1. Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable a la subvención, constituyen causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:

a) No presentar la documentación justificativa en tiempo y/o en forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos en estas bases reguladoras. La falta o insuficiente justificación implicará que no se tengan por realizadas las actuaciones subvencionadas ni el gasto, por lo que la pérdida de derecho será total.

Se comprenden en este supuesto la inclusión de gastos que no corresponden al proyecto subvencionado o aquellos justificados con documentos que no reflejan la realidad de las operaciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, tanto en estas bases reguladoras como en la normativa general de subvenciones. En particular, y sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas los siguientes:

i. El reconocimiento de la obligación de los gastos para la realización de las actuaciones subvencionadas fuera de las fechas límite fijadas en el artículo 14.4 de estas bases reguladoras.

ii Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.

iii. El incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la esta Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

2. La pérdida del derecho o el reintegro serán de la totalidad de la subvención.

3. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será establecer en el título II de la Ley 9/2007.

#### Artículo 16. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas

1. Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Con todo, el importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, de otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, con las que es compatible, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable que legalmente se establezca.

#### Artículo 17. Alteración de los modelos normalizados

1. No se aceptará ningún modelo normalizado que los municipios solicitantes o beneficiarios deban presentar según las prescripciones de estas bases reguladoras, que contenga enmiendas o ralladuras.

2. Cualquier observación o aclaración que las personas interesadas necesiten añadir con respecto al contenido de los modelos normalizados se realizará en un documento aparte.

3. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la inadmisión de la solicitud, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a su reintegro.

#### Artículo 18. Publicidad de los datos

1. Se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por esta, de conformidad con el previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en su caso, se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado a los efectos de

publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones no requerirá el consentimiento de la entidad beneficiaria.

2. La relación de subvenciones concedidas se publicará en el Diario Oficial de Galicia, de conformidad con el establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (<https://cpapx.xunta.gal/axudas-e-subvencions>).

#### Artículo 19. Modificación

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Estas bases habilitan para autorizar las modificaciones de las actuaciones subvencionadas atendiendo los objetivos y requisitos de la orden y al cumplimiento de la normativa de aplicación, en particular lo establecido en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

La autorización para la modificación se acordará por resolución del órgano competente para la concesión de estas ayudas, siempre que no se cause perjuicio a tercero.

3. A pesar de lo anterior, y sin necesidad de instar procedimiento de modificación de subvención, se podrán aceptar variaciones en las partidas de gasto del proyecto subvencionado siempre que las variaciones no superen en conjunto el 20% del presupuesto total, que no aumente el importe total del gasto aprobado y que no desvirtúen las características de las actuaciones y condiciones que fueron tenidas en cuenta para la resolución de concesión.

#### Artículo 20. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

#### Artículo 21. Recursos contra las bases reguladoras y la convocatoria

Contra estas bases reguladoras y la convocatoria cabe interponer los siguientes recursos:

1. Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

2. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

#### Disposición final primera. Delegación de competencias

Delegara en la persona titular de la Dirección General de Emergencias e Interior la competencia para resolver los procedimientos de subvención que se inicien en virtud de esta orden, de conformidad con el previsto en el artículo 3 de la Orden de 12 de junio de 2024 sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica y en otros órganos de esta consellería (DOG núm. 117, de 18 de junio).

#### Disposición final segunda. Desarrollo de la orden

Se autoriza a la persona responsable de la Dirección General de Emergencias e Interior para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones,

instrucciones, aclaraciones e interpretaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

#### Disposición final tercera. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en esta orden regirá la normativa general en materia de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, además del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

#### Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 9 de febreiro de 2026

Diego Calvo Pouso  
Conseleiro de Presidencia, Justicia y Deportes



## ANEXO I AYUNTAMIENTOS QUE DEBEN ELABORAR EL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

PROVINCIA	CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO
A Coruña	15001	ABEGONDO
A Coruña	15003	ARANGA
A Coruña	15007	BAÑA, A
A Coruña	15013	MUSGO
A Coruña	15016	CAMARIÑAS
A Coruña	15020	CARNOTA
A Coruña	15021	CARRAL
A Coruña	15023	CEE
A Coruña	15024	CERCEDA
A Coruña	15029	CORISTANCO
A Coruña	15032	CURTIS
A Coruña	15033	DODRO
A Coruña	15034	DUMBRÍA
A Coruña	15037	FISTERRA
A Coruña	15040	LOSA
A Coruña	15042	LOUSAME
A Coruña	15043	MALPICA DE BERGANTIÑOS
A Coruña	15045	ZARAPITOS
A Coruña	15046	MELIDE
A Coruña	15047	MESÍA
A Coruña	15050	MONFERO
A Coruña	15052	MUXÍA
A Coruña	15055	NEDA
A Coruña	15056	NEGRERA
A Coruña	15061	ORTIGUEIRA
A Coruña	15062	OUTES
A Coruña	15064	PADERNE
A Coruña	15065	PADRÓN
A Coruña	15067	POBRA DO CARAMIÑAL, A
A Coruña	15068	PONTECESO
A Coruña	15071	PORTO DO SON
A Coruña	15074	ROIS
A Coruña	15077	SANTA COMBA
A Coruña	15079	SANTISO
A Coruña	15080	SOBRADO
A Coruña	15084	TORDOIA
A Coruña	15087	VALDOVIÑO
A Coruña	15088	VAL DO DUBRA
A Coruña	15089	VEDRA
A Coruña	15091	VILARMAIOR



PROVINCIA	CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO
A Coruña	15092	VIMIANZO
A Coruña	15093	ZAS
LUGO	27005	BARREIROS
LUGO	27008	BÓVEDA
LUGO	27009	CARBALLEDO
LUGO	27012	CERVANTES
LUGO	27016	CHANTADA
LUGO	27018	FONSAGRADA, A
LUGO	27020	FRIOL
LUGO	27022	GUITIRIZ
LUGO	27030	MONDOÑEDO
LUGO	27032	MONTERROSO
LUGO	27034	NAVIA DE SUARNA
LUGO	27040	PALAS DE REI
LUGO	27041	PANTÓN
LUGO	27050	QUIROGA
LUGO	27051	RIBADEO
LUGO	27052	RIBAS DE SIL
LUGO	27055	SAMOS
LUGO	27058	SAVIÑAO, EL
LUGO	27060	TABOADA
LUGO	27063	VALADOURO, EL
OURENSE	32001	ALLARIZ
OURENSE	32005	BALTAR
OURENSE	32006	BANDE
OURENSE	32012	BLANCOS, OS
OURENSE	32013	BOBORÁS
OURENSE	32014	BOLLO, A
OURENSE	32015	BOLLO, EL
OURENSE	32016	CALVOS DE RANDÍN
OURENSE	32017	CARBALLEDA DE VALDEORRAS
OURENSE	32021	CASTRELO DO VAL
OURENSE	32023	CASTRO CALDELAS
OURENSE	32024	CELANOVA
OURENSE	32025	CENLLE
OURENSE	32026	COLES
OURENSE	32028	CUALEDRO
OURENSE	32030	ENTRIMO
OURENSE	32031	ESGOS
OURENSE	32032	XINZO DE LIMIA
OURENSE	32034	GUDIÑA, A
OURENSE	32035	IRIXO, O
OURENSE	32036	XUNQUEIRA DE AMBÍA
OURENSE	32037	XUNQUEIRA DE ESPADANEDO
OURENSE	32038	LAROUCO
OURENSE	32039	LAZA



PROVINCIA	CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO
OURENSE	32041	LOBEIRA
OURENSE	32042	LOBIOS
OURENSE	32043	MACEDA
OURENSE	32045	MASIDE
OURENSE	32046	MELÓN
OURENSE	32047	COMPRA, A
OURENSE	32048	MEZQUITA, A
OURENSE	32049	MONTEDERAMO
OURENSE	32050	MONTERREI
OURENSE	32051	MUIÑOS
OURENSE	32052	NOGUEIRA DE RAMUÍN
OURENSE	32053	OÍMBRA
OURENSE	32056	PADRENDA
OURENSE	32058	PEREIRO DE AGUIAR, O
OURENSE	32059	PEROXA, A
OURENSE	32060	PETÍN
OURENSE	32061	PIÑOR
OURENSE	32066	QUINTELA DE LEIRADO
OURENSE	32067	RAIRIZ DE VEIGA
OURENSE	32071	RIÓS
OURENSE	32073	RUBIÁ
OURENSE	32076	SAN CRISTOVO DE CEA
OURENSE	32077	SANDIÁS
OURENSE	32079	TABOADELA
OURENSE	32080	TEIXEIRA, A
OURENSE	32083	VEIGA, A
OURENSE	32084	VEREA
OURENSE	32086	VIANA DO BOLO
OURENSE	32091	VILARDEVÓS
PONTEVEDRA	36001	ARBO
PONTEVEDRA	36002	BARRO
PONTEVEDRA	36007	CAMPO LAMEIRO
PONTEVEDRA	36009	CAÑIZA, A
PONTEVEDRA	36010	CATOIRA
PONTEVEDRA	36013	COVELO
PONTEVEDRA	36014	CRECIENTE
PONTEVEDRA	36015	CUNTIS
PONTEVEDRA	36016	DOZÓN
PONTEVEDRA	36018	FORCAREI
PONTEVEDRA	36019	FORNELOS DE MONTES
PONTEVEDRA	36020	AGOLADA
PONTEVEDRA	36025	LAMA, A
PONTEVEDRA	36027	MEAÑO
PONTEVEDRA	36028	MEIS
PONTEVEDRA	36031	MONDARIZ-BALNEARIO
PONTEVEDRA	36032	MORAÑA



PROVINCIA	CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO
PONTEVEDRA	36034	NIEVES, AS
PONTEVEDRA	36036	OIA
PONTEVEDRA	36037	PAZOS DE BORBÉN
PONTEVEDRA	36040	#PORTAS
PONTEVEDRA	36043	PONTE CALDELAS
PONTEVEDRA	36044	PONTECESURES
PONTEVEDRA	36046	RIBADUMIA
PONTEVEDRA	36047	RODEIRO
PONTEVEDRA	36048	ROSAL, O
PONTEVEDRA	36052	SILLEDA
PONTEVEDRA	36053	SOUTOMAIOR
PONTEVEDRA	36056	VALGA
PONTEVEDRA	36058	VILABOA
PONTEVEDRA	36059	VILLA DE CRUCES
PONTEVEDRA	36901	ILLA DE AROUSA, A
PONTEVEDRA	36902	CERDEDO-COTOBADE



## ANEXO II

### AYUNTAMIENTOS QUE DEBEN REVISAR EL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

PROVINCIA	CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO
A Coruña	15004	ARES
A Coruña	15014	CABANA DE BERGANTIÑOS
A Coruña	15022	CEDEIRA
A Coruña	15053	MUROS
A Coruña	15069	PONTEDEUME
A Coruña	15083	TOQUES
LUGO	27006	BECERREÁ
LUGO	27015	COSPEITO
LUGO	27023	GUNTÍN
LUGO	27024	INCIO, O
LUGO	27059	SOBER
OURENSE	32004	AVIÓN
OURENSE	32007	BAÑOS DE MOLGAS
OURENSE	32018	CARBALLEDA DE AVIA
OURENSE	32027	CORTEGADA
OURENSE	32029	CHANDREXA DE QUEIXA
OURENSE	32033	GOMESENDE
OURENSE	32044	MANZANEDA
OURENSE	32063	POBRA DE TRIVES, A
OURENSE	32069	RIBADAVIA
OURENSE	32070	SAN XOÁN DE RÍO
OURENSE	32089	VILAR DE BARRIO
OURENSE	32092	VILARIÑO DE CONSO
PONTEVEDRA	36005	CALDAS DE REIS
PONTEVEDRA	36030	MONDARIZ
PONTEVEDRA	36049	SALCEDA DE CASELAS



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SUBVENCIONES A MUNICIPIOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES	<b>PR460E</b>	SOLICITUD

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO  NÚM.  PAÍS EMISOR

ENTIDAD LOCAL

**DIRECCIÓN**

CÓDIGO POSTAL  PROVINCIA

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO  NÚM.  PAÍS EMISOR

NOMBRE  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO  TELÉFONO MÓVIL  CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS BANCARIOS**

Formato IBAN

Formato BIC

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA  NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

**DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO**

Denominación de la actuación	Presupuesto (€)	Importe solicitado (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto y/o conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para el mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)	SOLICITADA / CONCEDIDA / PAGADA (señale lo que corresponda)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

- 2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
- 3. Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 4. Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 5. Que la entidad solicitante está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**

- Certificado de la persona secretaria de la entidad local en el que haga constar el acuerdo del órgano competente del municipio por el cual se solicita la subvención y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en la orden, en el modelo del anexo II (artículo 7.1.a).
- Certificado de la persona secretaria del municipio en el que haga constar la remisión de la cuenta general de 2024 al Consello de Cuentas, en el modelo del anexo II (artículo 7.1.a).



## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de un cometido realizado en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, la rectificación, la oposición, la limitación, la portabilidad y la supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en ( <a href="https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos</a> ).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	( <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a> )

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- o ORDEN de xx de xx de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios, para la elaboración e implantación de planes de protección civil para riesgo de incendios forestales de ámbito municipal y se procede a su convocatoria para el año 2026. Código de procedimiento PR460E.

## FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,  de  de



CERTIFICACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

ENTIDAD LOCAL

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)

CERTIFICA

1. Que esta entidad local, mediante  (acuerdo/decreto/resolución/otros) de/de la  (Alcaldía/Junta de Gobierno Local/Pleno/otros) de fecha  , acordó solicitar subvención al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios, para la elaboración e implantación de planes de protección civil para riesgo de incendios forestales de ámbito municipal y se procede a su convocatoria para el año 2026, con un presupuesto total de  € (IVE incluido, si procede), y aceptó expresamente las condiciones de financiación y los demás requisitos establecidos en la orden.

2. Que con fecha  esta entidad local remitió la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024 al Consejo de Cuentas de Galicia.

Y para que así conste, a los efectos de lo exigido en la citada orden, firmo esta certificación

FIRMA DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

Lugar y fecha

 ,  de  de





FIRMA DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

Lugar y fecha

,  de  de





**CERTIFICA (continuación)**

2. Que la relación nominal de personas trabajadoras a las que corresponden los gastos incorporados en la relación anterior es la que se detalla a continuación:

Datos generales				Contrato temporal			Registro profesional	
Nombre y apellidos de la persona trabajadora	DNI/NIE	Grupo de cotización	Clase (artículo 8 TREBEP)	Fecha inicio	Fecha fin	% jornada	Fecha de inscripción	Sección

3. Que, según informe de la persona secretaria de la entidad local, en la selección y contratación de efectivos se siguieron los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación a la selección del personal al servicio de las administraciones públicas, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y consta en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras para la contratación de las personas trabajadoras.

4. Que según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.



FIRMA DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

Lugar y fecha

,  de  de